REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0242692
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-1041

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo de 2026**, año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 479-2026-SSEN-00002, de fecha 20 de enero de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0242692
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 2 de marzo de 2026, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 5 de marzo de 2026, mediante el portal digital del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentada en una alegada dimisión justificada, [redacted] incoó una demanda en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos, cuatro (4) meses de salarios adeudados correspondientes a julio y diciembre 2023, agosto y octubre 2024, horas extras y nocturnas, descanso semanal, indemnización supletoria en virtud del artículo 95, ordinal 3º del Código de Trabajo y daños y perjuicios contra [redacted] y [redacted], dictando el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jarabacoa, en atribuciones laborales, la sentencia núm.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0242692
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

1871-2025-SLAB-00021, de fecha 17 de junio de 2025, que de manera parcial declaró inadmisible la presente demanda por efectos de prescripción extintiva, declaró la terminación del contrato de trabajo que por tiempo indefinido vinculó a las partes por dimisión injustificada y condenó a la parte demandada al pago de derechos adquiridos consistentes en la proporción del salario de Navidad de 2024 y vacaciones y a los 4 meses de salarios dejados de pagar.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación, de manera principal, por la empresa Keicos Montain View y [redacted] y, de manera incidental, por [redacted], dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, la sentencia núm. 479-2026-SSEN-00002, de fecha 20 de enero de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Declara regulares y válidos en cuanto a la forma el recurso de apelación principal interpuesto por el señor [redacted] y [redacted] y el recurso de apelación incidental realizado por la se[redacted], contra la sentencia laboral núm. 1871-2025-SLAB-00021, de fecha diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jarabacoa en atribuciones laborales, por haber sido realizados de conformidad con las normas procesales que rigen la materia. **SEGUNDO:** Se acoge parcialmente el medio de inadmisión por prescripción de la acción, en consecuencia, se declara inadmisible la demanda en pago de prestaciones

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0242692
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

laborales por dimisión y reclamos de horas extras. **TERCERO:** En cuanto al fondo, se rechaza el recurso de apelación principal interpuesto por el señor [redacted] y se acoge en parte el incidental interpuesto por la se[redacted], contra la sentencia laboral núm. 1871-2025-SLAB-00021, de fecha diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jarabacoa en atribuciones laborales, en consecuencia, se confirma la indicada decisión, excepto en cuanto al monto del salario, el cual fue modificado y el derecho a la participación en los beneficios de la empresa, acogido por efecto del recurso de apelación incidental. **CUARTO**: Se declara que las partes se encontraban vinculadas mediante un contrato de trabajo por tiempo indefinido, el cual terminó en fecha 19-10-2024, y se condena al señor [redacted] y [redacted], a pagar a favor de la se[redacted], los valores siguientes: 1.- La suma de RD$8,361.22 pesos por concepto de 14 días de vacaciones; 2.- 56,928.00 pesos por concepto de 4 meses de salarios no pagados; 3.- La suma de RD$26,871.30 pesos por concepto de 45 días correspondientes a las utilidades; 4.- La suma de RD$11,420.38 pesos correspondiente al salario de navidad proporcional. **QUINTO:** Se ordena que para el pago de la suma a que condena la presente sentencia, excepto los montos por concepto de daños y perjuicios, se tome en cuenta la variación en el valor de la moneda desde la fecha de la demanda y hasta la fecha en que fue pronunciada la presente sentencia. La variación del valor de la moneda será determinada por la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana. **SEXTO:** Se compensan las costas pura y simplemente, por ambas partes haber sucumbido en diversos puntos de sus pedimentos" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Violación de la ley por inobservancia y

errónea aplicación de los artículos 96, 97, 98 y 100 del Código de Trabajo y 69.10 de la Constitución, en cuanto a la errónea valoración de las declaraciones ofrecidas por el demandado hoy recurrido. **Segundo medio:** Falta de motivación. **Tercer medio:** Valoración incorrecta de las pruebas" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Manuel R. Herrera Carbuccia**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. incidente

7. La parte recurrida en su memorial de defensa solicita, de manera principal, la inadmisibilidad del presente recurso de casación, puesto que las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada no exceden la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos exigidos por la ley.

8. Como el anterior planteamiento tiene por finalidad eludir el examen del fondo, procede examinarlo con prioridad, atendiendo a un correcto orden procesal.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0242692
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

9. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Ley núm. 2-23, que modificó el artículo 641 del Código Trabajo, *...no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de la totalidad de veinte (20) salarios mínimos.*

10. Al momento de la terminación del contrato de trabajo que se produjo en fecha 19 de octubre de 2024, se encontraba vigente la resolución núm. 01-2023, de fecha 08 de marzo de 2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios que estableció un salario mínimo de veinticuatro mil novecientos noventa mil pesos con 00/100 (RD$24,990.00) mensuales, para los trabajadores que prestan servicios en el sector privado no sectorizado, por lo que, para la admisibilidad del presente recurso, las condenaciones deberán exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que asciende a cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos pesos con 00/100 (RD$499,800.00).

11. El estudio de la sentencia impugnada pone en evidencia que la corte *a qua* confirmó la decisión de primer grado, modificó el salario retenido y condenó a la parte recurrente al pago de los montos y conceptos siguientes: a) ocho mil trescientos sesenta y un pesos con 22/100 (RD$8,361.22), por 14 días de vacaciones; b) cincuenta y seis mil novecientos veintiocho pesos con 00/100 (RD$56,928.00), por cuatro (4) meses de salarios no pagados; c) veintiséis mil ochocientos setenta y un pesos con 30/100 (RD$26,871.30), por 45 días de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0242692
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

participación de los beneficios de la empresa; y d) once mil cuatrocientos veinte pesos con 38/100 (RD$11,420.38), por proporción del salario de Navidad; para un total en las condenaciones de ciento tres mil quinientos ochenta pesos con 9/100 (RD$103,580.9), suma que, como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, razón por la cual procede acoger la solicitud planteada por la parte recurrida y declarar la inadmisibilidad del recurso, lo que hace innecesario valorar los medios que lo sustentan, debido a que esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

12. De conformidad con las disposiciones del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales, lo que aplica en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0242692
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 479-2026-SSEN-00002, de fecha 20 de enero de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Lcdos. [redacted] y [redacted], abogados de la parte recurrida, quienes afirman avanzarlas en su totalidad.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

ls